



RESOLUCIÓN No. 435

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que el Estado tiene la obligación de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por Ecuador y de velar por el pleno goce de los derechos obtenidos de los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales.

Que el Estado tiene la obligación de velar por el pleno goce de los derechos y cumplimiento de las obligaciones obtenidas de los Acuerdos Comerciales firmados por Ecuador.

Que en los casos en que Ecuador se ha comprometido a conceder un acceso mínimo a su mercado a través de un contingente arancelario de importación, es deber del Estado establecer reglas claras y eficientes que aseguren la máxima utilización de dichos contingentes, sobre la base de los principios de transparencia y no discriminación.

Que por otro lado, es obligación del Estado garantizar el oportuno y adecuado abastecimiento de materias primas de origen agrícola, para que la industria nacional pueda desarrollar sus actividades productivas de manera normal

Que se debe garantizar la absorción de la cosecha nacional de los productos agrícolas, que registran déficit de producción cuando se aplican contingentes arancelarios.

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) en su sesión de 07 de agosto de 2008, conoció y aprobó el Informe Técnico del MIC No. 033 del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), que recomienda expedir un Reglamento para la Administración de Contingentes Arancelarios para Productos Agrícolas.

Que el Art. 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) expresa en sus literales b) y m): Son deberes y atribuciones del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones COMEXI, "Expedir las normas que, dentro del marco que le fija esta Ley, sean necesarias en materia de comercio exterior, integración e inversiones para la ejecución y desarrollo de las políticas que dicte" y "Definir políticas tendientes a lograr mayor competitividad de la producción nacional y promover programas y proyectos que permitan desarrollar actividades productivas, con miras a la exportación"

En uso de sus atribuciones legales

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE CONTINGENTES ARANCELARIOS PARA PRODUCTOS AGRICOLAS

Artículo 1º- Ámbito de aplicación.- Este Reglamento regula la asignación y administración de los volúmenes dentro de cuota de los contingentes arancelarios de importación (en adelante contingentes de importación) que el Ecuador deba otorgar al amparo de sus contingentes multilaterales ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), los Acuerdos Comerciales y Tratados de Libre Comercio; así



como los contingentes ocasionales que el Estado conceda para cubrir los déficit temporales de abastecimientos.

Artículo 2º- Autoridad competente.- Se conforma un Comité Interinstitucional que será el encargado de la administración de los contingentes de importación.

Artículo 3º- El Comité Interinstitucional está conformado por:

1. El Ministerio Coordinador de la Producción o su delegado, quién lo presidirá;
2. El Subsecretario de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Competitividad o su delegado;
3. El Subsecretario de Direccionamiento Estratégico Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado; y,
4. El Subsecretario de Consistencia Macrofiscal del Ministerio de Finanzas o su delegado.

El Comité se reunirá al menos cuatro veces al año o cuantas veces sus miembros lo soliciten.

Artículo 4º- Son funciones del Comité las siguientes:

- a) Administrar los volúmenes de contingentes de importación;
- b) Conocer los informes elaborados por el MIC o el MAGAP de acuerdo a sus competencias, para la asignación de los contingentes de importación de acuerdo a las necesidades de cada sector;
- c) Autorizar la notificación de las asignaciones de los contingentes de importación, a la OMC u organismos competentes en caso de Acuerdos Comerciales; y, de los contingentes de importación ocasionales que conceda el Estado; y,
- d) Informar al COMEXI sobre la aplicación de este Reglamento.

Artículo 5º- Se delega al MIC la operatividad de la administración de los contingentes de importación de conformidad con este Reglamento, debiendo informar de manera periódica su aplicación al Comité Interinstitucional.

SECCIÓN I

PROCEDIMIENTOS PARA CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN ORDINARIOS

Artículo 6º- Para el caso de los compromisos de acceso mínimo o acceso actual consolidados ante la OMC, el MIC notificará al inicio de cada año civil o productivo los niveles arancelarios y el volumen de los contingentes de importación aplicados al amparo de la OMC.

Entiéndase por año civil el periodo que va de enero a diciembre de cada año y año productivo al periodo que se defina para cada producto si difiere del año civil.

Artículo 7º- Convocatoria ordinaria.- Al inicio de cada año civil o productivo el MIC publicará en la página Web del MIC y del COMEXI la invitación a participar en el proceso de asignación de contingentes de importación. En la convocatoria se incluirá para cada contingente de importación la siguiente información:

- a) Una descripción detallada de los contingentes de importación que deberán ser asignados;
- b) La descripción de los productos y su clasificación arancelaria;



- c) El volumen total disponible para cada contingente;
- d) El período durante el cual el contingente de importación deberá ser utilizado;
- e) El plazo máximo dentro del cual los interesados deberán presentar por escrito su solicitud al MIC junto con los demás requisitos que establece este Reglamento.

Artículo 8°- Solicitudes. Cualquier persona natural o jurídica domiciliada en Ecuador podrá solicitar por escrito su participación en la distribución de los contingentes a los que hace referencia el artículo 1 de este Reglamento, dentro de un plazo que determinará el Comité. El MIC podrá rechazar las solicitudes presentadas de forma incompleta, extemporánea o que contengan errores graves.

Dicha solicitud constará por escrito y deberá contener:

- a) Identificación del solicitante, incluyendo una descripción de su actividad económica. En el caso de las personas naturales deberá constar el número de RUC. Para personas jurídicas copia de la cédula de identidad del representante legal y su nombramiento debidamente notariado, los estatutos de la compañía con sus debidas reformas en caso de existir;
- b) Certificado de cumplimiento tributario expedido por el SRI;
- c) Descripción detallada del contingente de importación en el cual desea participar;
- d) Las solicitudes referidas a los contingentes creados al amparo de un tratado de libre comercio o acuerdo comercial deberán indicar, además, el país de origen del producto;
- e) Descripción del producto y la clasificación arancelaria correspondiente;
- f) El volumen de importación solicitado por cada partida arancelaria;

Artículo 9°- Resolución de asignación y notificación. El MIC notificará la resolución de distribución y asignación final del contingente, realizada de conformidad con este Reglamento, a cada uno de los solicitantes dentro de los 3 días laborales después de adoptada. Esta resolución se publicará en la página Web del MIC y en la del COMEXI, y deberá indicar para cada contingente la siguiente información: las personas naturales o jurídicas a las cuales se les hubiera asignado una parte del contingente, el volumen asignado a cada una de ellas y el tiempo de vigencia de la asignación.

Artículo 10°- Ausencia de solicitudes y asignación de remanentes. Si no se hubieren presentado solicitudes de asignación para un determinado contingente, o no se hubiera asignado una parte de este, el MIC deberá publicar en la página Web del MIC y en la del COMEXI la apertura de un nuevo plazo para recibir solicitudes en caso de que en este nuevo plazo no se hubieren presentado solicitudes el MIC anunciará la cancelación de las asignaciones.

Artículo 11°- Verificación de la información. Toda información suministrada por los solicitantes estará sujeta a verificación por parte del MIC; el Comité podrá descalificar cualquier solicitud que contenga errores u omisiones graves.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTOS PARA CONTINGENTES OCASIONALES

Artículo 12°.- Los contingentes de importación ocasionales serán distribuidos a personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades industriales, quienes se beneficiarán del diferimiento arancelario, para lo cual deberán asegurar individual o conjuntamente la plena absorción de la cosecha nacional del producto sujeto al contingente de importación.



No se aceptarán traslados de cupos de una industria a otra, salvo situaciones excepcionales que serán analizadas y, de ser el caso, aceptadas por el Comité.

Las industrias que se benefician del diferimiento arancelario deberán suscribir un convenio de absorción de cosechas con los productores nacionales ya sea de manera individual o en conjunto, con un plazo mínimo de duración de tres años y deberán comprometerse a apoyar a los productores nacionales mediante el financiamiento parcial de programas específicos destinados a ampliar la superficie cultivada y mejorar la calidad y productividad de la producción nacional de que se trate.

Artículo 13°- Solicitud.- Una vez certificada la absorción de la cosecha nacional las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad industrial que requieran el diferimiento arancelario, solicitarán por escrito al COMEXI, de manera individual o en conjunto el contingente de importación que estimen necesario para satisfacer su demanda.

La solicitud deberá contener la siguiente información:

- a) La descripción de los productos a ser diferidos y su clasificación arancelaria;
- b) El cupo requerido para el contingente de importación;
- c) El período durante el cual el contingente de importación deberá ser utilizado;
- d) Información general del solicitante (nombre, dirección, No RUC); capacidad instalada, importaciones, producción (últimos 3 años) y personal ocupado;
- e) Certificado de cumplimiento tributario expedido por el SRI;

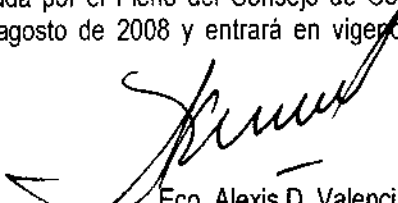
Presentada la solicitud se trasladará al MIC para que se publique a través de su página WEB conjuntamente con la invitación para que otros interesados se adhieran a la solicitud, presentando los requisitos señalados en el párrafo precedente, dentro de un plazo perentorio que no excederá de 8 días laborables. Una vez concluido tal plazo, el MIC elaborará en los siguientes 4 días hábiles el respectivo Informe Técnico que será sometido al Comité Técnico Interinstitucional y puesto a consideración del COMEXI para su aprobación, el cual resolverá sobre la base del informe técnico en su siguiente reunión.

Artículo 14°- Verificación de información.- Toda información suministrada por los solicitantes estará sujeta a verificación por parte del MIC, quién podrá descalificar cualquier solicitud que contenga errores u omisiones graves. De esto se informará al Comité Interinstitucional.

Artículo 15°- Resolución de asignación y notificación.- La Resolución del COMEXI deberá ser notificada a cada uno de los solicitantes dentro de los 3 días laborables después de ser adoptada. Esta resolución se publicará en la página Web del MIC y en la del COMEXI, y de ser positiva deberá indicar para cada contingente la siguiente información: las personas naturales o jurídicas a las cuales se les hubiere asignado una parte del contingente, el volumen asignado a cada una de ellas y el tiempo de vigencia de la asignación.

Artículo 16°.- La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) en su sesión del 07 de agosto de 2008 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.


Dr. Pedro Paez Pérez
PRESIDENTE DEL COMEXI


Eco. Alexis D. Valencia M.
SECRETARIO DEL COMEXI